

Panamá, 29 de abril de 2025
Nota C-107-25

Su Excelencia:

Ref.: Facultad del Consejo Directivo del Instituto Técnico Superior Especializado (ITSE) para prorrogar o extender de manera directa, por un periodo adicional la gestión del gerente educativo, una vez finalizado su periodo.

Me dirijo a usted en esta ocasión, y con el respeto acostumbrado, a fin de dar respuesta a su Nota No.445-205-DVM de 25 de abril de 2025, por cuyo conducto solicita el parecer de este Despacho respecto a si, el artículo 26 de la Ley No.71 de 2017, "*faculta al Consejo Directivo del Instituto Técnico Superior Especializado para prorrogar o extender de manera directa, por un periodo adicional la gestión del gerente educativo, una vez finalizado su periodo*".

Inicia el presente análisis con la revisión de la aludida Ley No.71 de 2017¹, que en sus artículos 1, 5 y 62, crea el Instituto Técnico Superior Especializado (ITSE), como un centro educativo de formación técnica superior, dotado de personería jurídica, autonomía académica, administrativa, económica y financiera, y con patrimonio propio y derecho a administrarlo.

Se observa que el artículo 26 *ibídem*, tal como indica en su escrito petitorio, circunscribe a cuatro (4) años el período del Gerente Educativo del Instituto Técnico Superior Especializado (ITSE), y preceptúa que, *una vez*² cumplido su período, dicho Gerente Educativo podrá ejercer el cargo por un (1) período adicional, previa aprobación del Consejo Directivo de esta entidad pública de educación superior.

De entre los elementos que componen el referido artículo 26, para los particulares efectos de esta consulta, se extraen los siguientes:

- El período para ejercer el cargo de Gerente Educativo es de cuatro (4) años.

Su Excelencia
VIRNA C. LUQUE F.
Viceministra de la Presidencia y
Miembro principal del
Consejo Directivo del ITSE
Ciudad.

El Gerente...

¹ Ley No.71 de 8 de noviembre de 2017, "Orgánica del Instituto Técnico Superior Especializado". Publicada en la Gaceta Oficial No.28402-C de 8 de noviembre de 2017.

² Conforme la Real Academia Española, una vez es: "*loc. adv. U. para suponer que se ha de ejecutar o se ha ejecutado algo, o para sentar su certidumbre o existencia*". <https://dle.rae.es/vez?m=form#AOCD82V>

- El Gerente Educativo podrá ejercer el cargo por solo³ un (1) período adicional.
- Se requiere la autorización previa del Consejo Directivo.
- El consentimiento del Consejo Directivo puede otorgarse luego de vencido el período primario.

Ello, aunado al contenido del numeral 9 del artículo 17 (funciones del Consejo Directivo) de la Ley No.71 de 2017, permiten colegir que el Consejo Directivo del ITSE está legalmente facultado, una vez finalizado el período de cuatro (4) años del Gerente Educativo, para permitir un único período adicional de cuatro (4) años, según la Ley, el Estatuto y los reglamentos vigentes.

Establecido lo anterior, cabe destacar que, de la revisión de la Ley Orgánica del Instituto Técnico Superior Especializado (ITSE) y del Decreto Ejecutivo No.782 de 2015⁴, no emergen otras normas que regulen o complementen la materia en torno a la prórroga o extensión directa del período del Gerente Educativo, por lo que corresponde acudir a la Estructura Organizacional y Manual de Organización y Funciones⁵, el Texto Único del Reglamento Interno del Consejo Directivo⁶ y el Reglamento para la Designación del Gerente Educativo⁷.

Estos últimos instrumentos tampoco determinan la atribución del Consejo Directivo para disponer en forma directa la prórroga o extensión del período del Gerente Educativo, por el contrario los artículos 1 y 2 del identificado Reglamento para la Designación del Gerente Educativo aclaran que la elección del Gerente Educativo se hará mediante "**proceso de selección abierto, en el que podrán participar todos los ciudadanos panameños**" y señalan que el "*Consejo Directivo, una vez vencido el período del Gerente Educativo... o cuando se dé la renuncia, remoción o vacante absoluta, realizará una **convocatoria***". (Las negritas son del Despacho)

Surtida la revisión jurídica anterior, es menester de esta Procuraduría señalar que el artículo 18 de la Constitución Política patria consagra el principio de legalidad, concordante con el artículo 34 de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo General.

Conforme este principio de derecho público, todas las actuaciones administrativas deben estar sometidas a las leyes, estableciendo así un límite a los poderes del Estado, esto es que deben ejercerse con apego a la ley vigente y la jurisprudencia. En otras palabras, **el servidor público sólo**

puede...

³ De conformidad con la Real Academia Española, solo es: "*Único en su especie*". <https://dle.rae.es/solo?m=form>

⁴ Decreto Ejecutivo No.782 de 23 de noviembre de 2015, "Que crea la estructura de proyecto para el desarrollo del Instituto Técnico Superior del Este (ITSE) en la República de Panamá". Publicado en la Gaceta Oficial No.27914-A de 24 de noviembre de 2015.

⁵ Resolución No.010-2021 de 15 de septiembre de 2021, "Por medio de la cual el Consejo Directivo Consejo Directivo del Instituto Técnico Superior Especializado, aprueba la Estructura Organizacional y Manual de Organización y Funciones del ITSE". Publicada en la Gaceta Oficial No.29468-B de 2 de febrero de 2022.

⁶ Resolución No.ITSE-CD-010-2023 de 26 de mayo de 2023, "Por la cual se modifica el Reglamento Interno del Consejo Directivo del Instituto Técnico Superior Especializado (ITSE) y se adopta un texto único". Publicada en la Gaceta Oficial No.29819 de 6 de julio de 2023.

⁷ Aprobado por el Consejo Directivo del Instituto Técnico Superior Especializado (ITSE), en Sesión Extraordinaria No.02-21 de 26 de febrero de 2021. Publicado en la Gaceta Oficial No.29258 de 8 de abril de 2021.

puede hacer lo que la ley le permita⁸.

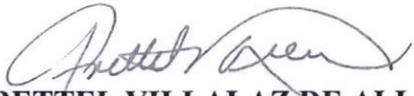
En tal sentido, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia de Panamá, ha manifestado por medio de su jurisprudencia, decisiones judiciales refiriéndose al importante principio de estricta legalidad, acentuando su finalidad. Al respecto, a través de la Resolución fechada 10 de julio de 2019, profirió que: "*se puede concluir que la finalidad del principio de estricta legalidad, es garantizar que la actuación de las autoridades públicas se sujete a un conjunto de reglas y normas previamente establecidas, de forma tal que se evite toda arbitrariedad o abuso de poder que puede afectar a los administrados*".

Se desprende así, con meridiana claridad, que los actos administrativos emitidos por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, **deben limitarse a lo permitido por la ley** y que, en estricto cumplimiento del mandato constitucional, tal comportamiento revestirá y asegurará que el acto emitido se presuma igualmente legal.

Visto el conciso recorrido hermenéutico precedente, esta Procuraduría concluye que el Consejo Directivo del Instituto Técnico Superior Especializado (ITSE) no tiene facultades legales, para prorrogar o extender de manera directa, por un periodo adicional la gestión del gerente educativo, una vez finalizado su período, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 del Texto Fundamental, el artículo 34 de la Ley No.38 de 2000 (Procedimiento Administrativo General), la Ley No.71 de 2017 y los artículos 1 y 2 del Reglamento para la Designación del Gerente Educativo, emitido por el propio Consejo Directivo del Instituto Técnico Superior Especializado (ITSE).

De esta manera se da respuesta a su solicitud, reiterándole que la opinión aquí vertida, no constituye un pronunciamiento de fondo, o un criterio concluyente que determine una posición vinculante, en cuanto a lo consultado.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi alta consideración.


GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN
Procuradora de la Administración



GVdeA/drc
C-100-25

⁸ "... se puede concluir que la finalidad del principio de estricta legalidad, es garantizar que la actuación de las autoridades públicas se sujete a un conjunto de reglas y normas previamente establecidas, de forma tal que se evite toda arbitrariedad o abuso de poder que pueda afectar a los administrados". Sentencia de 24 de septiembre de 2020 de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia de Panamá.